



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

803

ACUERDO REGIONAL DE APERTURA DE
MERCADOS EN FAVOR DEL PARAGUAY
(ACUERDO No. 3)

Noveno Protocolo Adicional

ALADI/AR.AM/3.9
28 de abril de 1988

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo regional de apertura de mercados no. 3, los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República del Paraguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, y depositados en la Secretaría General de la Asociación,

ACUERDAN:

Artículo 1o.- Registrar en el Acuerdo regional de apertura de mercados no. 3, los productos que la República Argentina otorga a la República del Paraguay con la finalidad de ampliar su respectiva nómina, en las condiciones que se consignan en este Protocolo.

La importación de dichos productos se regulará de conformidad con las disposiciones del referido Acuerdo regional.

NALADI	PRODUCTO	CONDICIONES ESPECIALES
12.07.0.99	Los demás	Unicamente Kaa Hee
15.17.2.99	Los demás residuos procedentes del tratamiento de los cuerpos grasos o de las ceras animales y vegetales	
61.07.0.01	Corbatas de algodón	
62.01.0.02	Las demás, de lana o de pelos finos	Unicamente artesanías, hechas a mano

Artículo 2o.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

//

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los quince días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Ricardo O. Campero

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Antonio Félix López Acosta
